

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

### ***Objeto y objetivos de la revisión***

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### ***Desarrollo de los trabajos de auditoría***

Con fecha 30 de julio de 2025, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 04 de agosto de 2025, concluyendo precisamente el día 15 de agosto de 2025.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 14 de agosto de 2025, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la

verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2024, iniciando la visita de auditoría el día 19 de agosto de 2025 y concluyendo precisamente el día 29 de agosto de 2025.

Con fecha 22 de mayo de 2025, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría de desempeño, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 04 de junio de 2025, concluyendo precisamente el día 11 de noviembre de 2025.

### ***Alcance***

#### **Ingresos**

Universo seleccionado	\$362,912,308
Muestra Auditada	\$328,468,280
Representatividad de la muestra	91%

#### **Egresos**

Universo seleccionado	\$329,674,920
Muestra Auditada	\$241,551,382
Representatividad de la muestra	73%

### ***Alcance a la auditoría de desempeño***

A partir de la revisión de la información contenida en planes, programas, estados analíticos de ingresos y egresos, y disposiciones reglamentarias, se realizó un análisis para la identificación de riesgos de desempeño; es decir, para detectar documentalmente indicios, acciones o eventos que pudieran afectar de forma adversa el logro de resultados, y que tuvieran una probabilidad intermedia de ocurrencia y un impacto relevante en la gestión. En ese sentido, se adoptó como definición de desempeño la concepción más ampliamente aceptada y descrita en las normas internacionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) que

considera como dimensiones del desempeño los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad en su gestión.

Con base en la valoración del riesgo de desempeño en el cumplimiento de sus objetivos y metas, se identificaron un total de 06 riesgos, de los cuales, este Órgano Técnico auditó la totalidad de los mismos. Dichos riesgos se agruparon por cada uno de los entregables del mandato de la entidad fiscalizada:

**Tabla 01. Mandato, entregables, riesgos identificados y riesgos auditados**

Mandato / Total	Entregables	Riesgos identificados	Riesgos auditados	Alcance
Provisión de la infraestructura hidráulica	Ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica.	1	1	100%
	Mantenimiento de la infraestructura hidráulica.	1	1	100%
Suministro de agua potable	Aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento.	1	1	100%
	Control de la calidad del agua.	1	1	100%
	Suministro de agua potable.	1	1	100%
	Gestión de aguas residuales y tratadas.	1	1	100%
Total	6	6	6	100%

Fuente: elaboración propia.

#### IV. Objeto y objetivos de la revisión

El objetivo general de la auditoría de la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2024 del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, fue determinar su contribución en la gestión integral del agua, mediante el cumplimiento de dos mandatos: la provisión de la infraestructura hidráulica; y, el suministro de agua potable. A partir de la identificación de estos mandatos se establecieron dos objetivos específicos, mismos que se enuncian en la

siguiente tabla y que se relacionan con el mandato institucional y los entregables que fueron objeto de la revisión.

**Tabla 02. Mandato, objetivos y entregables identificados para la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco**

Mandato	Objetivo específico	Entregable
Provisión de la infraestructura hidráulica.	Determinar el desempeño con que el Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, proveyó la infraestructura hidráulica.	1. Ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica.
		2. Mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
Suministro de agua potable.	Determinar el desempeño con que el Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, suministró el servicio de agua a la población.	1. Aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento.
		2. Control de la calidad del agua.
		3. Suministro de agua potable.
		4. Gestión de aguas residuales y tratadas.

Fuente: elaboración propia.

### Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

## **Ingresos y Otros Beneficios**

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

## **Gastos y Otras Pérdidas**

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

## **Gastos de Funcionamiento**

### **Servicios Personales**

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.

- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.

- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

### **Materiales y Suministros**

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales,

Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **Servicios Generales**

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

### **Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.**

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

### **Inversiones Financieras y Otras Provisiones**

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

### **Obra Pública**

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.

- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

### **Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas**

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

### **Desempeño**

La realización de esta auditoría de desempeño se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como a lo estipulado en la Norma para la Realización de Auditoría de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en ello y para cumplir los objetivos de auditoría previstos en la fiscalización del desempeño del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, se aplicaron los procedimientos que se presentan a continuación, mismos que fueron agrupados en torno a los mandatos y entregables descritos anteriormente.

### **Sobre el desempeño del Ayuntamiento de Zapotlanejo en la provisión de la infraestructura hidráulica**

Para determinar la consistencia del marco de resultados de los dos entregables comprendidos en la provisión de la infraestructura hidráulica, se realizó la valoración integral de los indicadores a partir del cumplimiento de los criterios determinados con base en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (s/f). Para seleccionar los indicadores a evaluar se revisaron los siguientes referentes: la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); el Programa Operativo Anual (POA), de Agua Potable; las fichas técnicas de seguimiento a productos y servicios institucionales,

así como el Concentrado Mensual del Sistema de Información Municipal Estratégica (SIME). Además, de forma complementaria, se revisó el Reporte del Segundo Avance de Gestión Financiera; el Formato de Evaluación de Programas; el Informe Anual de Desempeño en la Gestión; así como, el Tercer informe de resultados del gobierno de Zapotlanejo. Todos correspondientes al ejercicio fiscal 2024. Con base en la identificación de objetivos, indicadores, métodos de cálculo y metas relacionados con cada entregable, se procedió a la valoración de su consistencia. Esto a partir de una rúbrica que se integró por ocho reactivos que se presentan en la siguiente tabla y que se respondieron de manera binaria (1, Sí; y 0, No). El criterio para considerar que el marco de resultados fue consistente, era el de reunir todos los aspectos valorados.

**Tabla 03. Rúbrica empleada para la valoración integral de los objetivos e indicadores del Ayuntamiento de Zapotlanejo en el ejercicio 2024**

Pregunta	Respuesta (1, Sí / 0, No)
1. ¿La redacción del <b>objetivo</b> describe un único resultado?	
2. ¿La redacción del <b>objetivo</b> expresa un estado deseado concreto?	
3. ¿En el nombre del <b>indicador</b> se identifica claramente su contribución a la medición de alguna dimensión del desempeño del objetivo al cual está asociado?	
4. ¿En el nombre del <b>indicador</b> se plantea la relación entre dos o más variables (expresa la unidad de medida)?	
5. ¿El nombre del <b>indicador</b> es autoexplicativo (no utiliza acrónimos o los define de manera precisa)?	
6. ¿La operación matemática que plantea el <b>método de cálculo</b> del indicador es congruente con su nombre?	
7. ¿Las variables del <b>método de cálculo</b> se relacionan de manera específica con los factores relevantes del nombre del indicador?	
8. ¿La <b>meta</b> es coherente con el sentido (positivo o negativo) de la operación del método de cálculo?	

Fuente: elaboración propia con base en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (s/f).

Adicionalmente, para valorar la suficiencia del marco operativo de la entidad fiscalizada respecto de los entregables analizados en el mandato, se revisaron el Manual de Organización del Gobierno de Zapotlanejo de fecha 24 de enero de 2022; y, el Procedimiento de Agua Potable de fecha 29 de febrero de 2016. Además, de forma complementaria, se revisaron la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapotlanejo, Jalisco; y, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco; los cuales fueron remitidos por la entidad fiscalizada como documentos relacionados con la planeación y ejecución de la obra pública.

Por otro lado, para determinar en qué medida el marco de resultados, así como el marco operativo relacionados con la *ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica*, incidieron en la eficacia y eficiencia con la que se proveyó dicho servicio, se procedió a:

1. Consultar la base de datos *Informativa anual de obras* del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 contenida en el Segundo Informe de Avance de Gestión Financiera y Corte Anual que la entidad fiscalizada presentó como parte de la Cuenta Pública de ese año, con el fin de obtener datos correspondientes a las obras públicas relacionadas con la *ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica*;
2. Consultar los Principales resultados por localidad del Censo General de Población y Vivienda 2010 y 2020 (en lo sucesivo ITER), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo sucesivo INEGI), para obtener los datos sobre la cantidad de viviendas y su tasa de crecimiento;
3. Analizar la base de datos proporcionada por la entidad fiscalizada, con información sobre las Tomas de agua potable en el periodo 2022-2024, para identificar la cantidad de viviendas conectadas a la red hidráulica;
4. Analizar la base de datos proporcionada por la entidad fiscalizada, con información sobre las Obras hidráulicas realizadas en las redes de distribución de agua potable y de drenaje sanitario durante los años 2022, 2023 y 2024 (en lo sucesivo base de datos de obras hidráulicas), para determinar la eficacia y eficiencia con la que el Ayuntamiento de Zapotlanejo realizó la *ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica*, a partir de los siguientes indicadores:

## a. Indicadores para determinar la eficacia:

- i. Cantidad de metros lineales de obras de ampliación de la red hidráulica por cada 1 000 viviendas sin conexión a la red; y,
- ii. Cantidad de metros lineales de obras de renovación de la red hidráulica por cada 1 000 viviendas con conexión a la red.

## b. Indicadores para determinar la eficiencia:

- i. Promedio diario de metros lineales intervenidos en las obras de ampliación y renovación de la red hidráulica; y,
- ii. Gasto promedio por metro lineal en las obras de ampliación y renovación de la red hidráulica (en pesos a precios del 2024).

Por su parte, para determinar en qué medida el marco de resultados, así como el marco operativo relacionados con el *mantenimiento de la infraestructura hidráulica*, incidió en la eficacia y eficiencia con la que se proveyó dicho servicio, se procedió a:

1. Analizar la base de datos proporcionada por la entidad fiscalizada, con información sobre la Atención de reportes 2021-2024, para determinar la eficacia y eficiencia con la que el Ayuntamiento de Zapotlanejo realizó el *mantenimiento de la infraestructura hidráulica*, por lo que se calcularon los siguientes indicadores:

## a. Indicador para determinar la eficacia:

- i. Porcentaje de reportes de mantenimiento de la infraestructura hidráulica que fueron atendidos.

## b. Indicador para determinar la eficiencia:

- i. Promedio de días transcurridos para la atención a reportes de mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

Por último, se analizó el contenido de las entrevistas realizadas con el personal de la Dirección de Agua Potable y Alumbrado Público, la Tesorería Municipal, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y la Coordinación de Gabinete, con la finalidad de identificar aspectos relacionados con la construcción del marco de resultados, el marco operativo y los registros administrativos relacionados con la *ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica*, así como con el *mantenimiento de la infraestructura hidráulica* en el municipio de Zapotlanejo.

### **Sobre el desempeño del Ayuntamiento de Zapotlanejo en el suministro de agua potable**

Para determinar la consistencia del marco de resultados de los cuatro entregables comprendidos en el suministro de agua potable se realizó la valoración integral de los indicadores a partir del cumplimiento de los criterios determinados con base en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (s/f). Para seleccionar los indicadores a evaluar se revisaron los siguientes referentes: la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); el Programa Operativo Anual (POA), de Agua Potable; las fichas técnicas de seguimiento a productos y servicios institucionales, así como el Concentrado Mensual del Sistema de Información Municipal Estratégica (SIME). Además, de forma complementaria, se revisó el Reporte del Segundo Avance de Gestión Financiera; el Formato de Evaluación de Programas; el Informe Anual de Desempeño en la Gestión; así como, el Tercer informe de resultados del gobierno de Zapotlanejo. Todos correspondientes al ejercicio fiscal 2024. Con base en la identificación de objetivos, indicadores, métodos de cálculo y metas relacionados con cada entregable, se procedió a la valoración de su consistencia. Esto a partir de una rúbrica que se integró por ocho reactivos que se presentan en la siguiente tabla y que se respondieron de manera binaria (1, Sí; y 0, No). El criterio para considerar que el marco de resultados fue consistente, era el de reunir todos los aspectos valorados.

**Tabla 04. Rúbrica empleada para la valoración integral de los objetivos e indicadores del Ayuntamiento de Zapotlanejo en el ejercicio 2024**

Pregunta	Respuesta (1, Sí / 0, No)
1. ¿La redacción del <b>objetivo</b> describe un único resultado?	
2. ¿La redacción del <b>objetivo</b> expresa un estado deseado concreto?	
3. ¿En el nombre del <b>indicador</b> se identifica claramente su contribución a la medición de alguna dimensión del desempeño del objetivo al cual está asociado?	
4. ¿En el nombre del <b>indicador</b> se plantea la relación entre dos o más variables (expresa la unidad de medida)?	
5. ¿El nombre del <b>indicador</b> es autoexplicativo (no utiliza acrónimos o los define de manera precisa)?	
6. ¿La operación matemática que plantea el <b>método de cálculo</b> del indicador es congruente con su nombre?	
7. ¿Las variables del <b>método de cálculo</b> se relacionan de manera específica con los factores relevantes del nombre del indicador?	
8. ¿La <b>meta</b> es coherente con el sentido (positivo o negativo) de la operación del método de cálculo?	

Fuente: elaboración propia con base en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (s/f).

Adicionalmente, para valorar la suficiencia del marco operativo de la entidad fiscalizada respecto de todos los entregables analizados en el mandato, se revisaron el Manual de Organización del Gobierno de Zapotlanejo de fecha 24 de enero de 2022; el Procedimiento de Agua Potable de fecha 29 de febrero de 2016; y, el Manual de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. Para lo cual se diseñó una rúbrica con base en la Guía Administrativa y Diversas Disposiciones Complementarias en Materia de Control Interno para la

Administración Pública del Estado de Jalisco y la Guía para la Integración del Manual de Organización y Procedimientos de las Dependencias y Organismos Paraestatales. La rúbrica se compone de siete preguntas de respuesta binaria (1, Sí; y 0, No). El criterio para considerar la suficiencia del marco operativo, fue cumplir con todos los aspectos valorados. Las preguntas se muestran en la siguiente tabla.

**Tabla 05. Rúbrica para determinar la suficiencia del marco operativo del suministro de agua potable en el municipio de Zapotlanejo**

Pregunta	Sí cumple (1)	No cumple (0)
1. ¿Las <b>unidades administrativas</b> previstas en el manual para la provisión del servicio son coherentes con las áreas autorizadas en el reglamento?	Todas las unidades administrativas previstas en el manual son coherentes con las áreas autorizadas en el reglamento.	Algunas o ninguna de las unidades previstas en el manual son coherentes con las áreas autorizadas en el reglamento.
2. ¿En el manual se presentan con claridad las <b>actividades principales</b> que realiza el área correspondiente para proveer el servicio?	En el manual se presentan con claridad las principales actividades que realiza el área correspondiente para proveer el servicio.	En el manual no se presentan las actividades que realiza el área correspondiente para proveer el servicio; o bien, las que presenta no son claras.
3. ¿En el manual se define claramente quiénes son los <b>actores responsables</b> de llevar a cabo todas las actividades previstas en el manual para la provisión del	Se define claramente quiénes son los responsables de llevar a cabo todas las actividades previstas para proveer el servicio.	No se define quiénes son los actores responsables de llevar a cabo las actividades previstas en el procedimiento para proveer el servicio.

Pregunta	Sí cumple (1)	No cumple (0)
servicio?		
4. ¿Las actividades enunciadas en el manual para la provisión del servicio, se presentan en <b>orden secuencial</b> ?	Las actividades se presentan en orden secuencial.	Las actividades no se presentan en orden secuencial.
5. ¿Las actividades descritas en el manual prevén una <b>duración estimada</b> ?	Las actividades prevén una duración estimada.	Las actividades no prevén una duración estimada.
6. ¿El procedimiento estipulado en el manual <b>requiere nodos de decisión</b> y estos <b>presentan con claridad sus alternativas y retornos</b> ?	Los nodos de decisión presentan con claridad sus alternativas y retornos; o bien, el procedimiento no requiere nodos de decisión.	El procedimiento no prevé nodos de decisión necesarios; o bien, los que prevé no son claros.
7. ¿El procedimiento mencionado en el manual contiene <b>diagrama de flujo u otro recurso gráfico</b> ?	Sí contiene diagrama de flujo u otro recurso gráfico de apoyo.	No contiene diagrama de flujo u otro recurso gráfico de apoyo.

Fuente: elaboración propia con base en los criterios previstos en la Guía Administrativa y Diversas Disposiciones Complementarias en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Jalisco y la Guía para la Integración del Manual de Organización y Procedimientos de las Dependencias y Organismos Paraestatales.

Por su parte, para determinar en qué medida el marco de resultados, así como el marco operativo relacionados con el *aprovechamiento de las*

*fuentes de abastecimiento*, incidieron en la eficacia con la que se proveyó dicho servicio, se procedió a:

1. Consultar el Registro Público de Derechos de Agua (en lo sucesivo REPDA), de la Comisión Nacional del Agua (en lo sucesivo CONAGUA), para obtener los datos correspondientes a los Títulos y permisos de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
2. Consultar la Reconstrucción y proyecciones de la población de los municipios de México 1990-2040 elaborado por el Consejo Nacional de Población (en lo sucesivo CONAPO);
3. Analizar la base de datos proporcionada por la entidad fiscalizada, que contiene el *inventario de las fuentes de abastecimiento* con las que cuenta el municipio para el año 2024; así como la información sobre el volumen de extracción en los pozos de la cabecera y delegaciones municipales correspondiente al año 2024 (en lo sucesivo registro de medición de los macromedidores). Todo ello para determinar la eficacia con la que el Ayuntamiento de Zapotlanejo realizó su aprovechamiento, a partir de los siguientes indicadores:
  - a. Razón del volumen de extracción en metros cúbicos de agua, respecto del volumen de extracción en metros cúbicos de agua autorizada.
  - b. Promedio diario de litros de agua provistos por habitante del municipio.

Además, para determinar en qué medida el marco de resultados, así como el marco operativo relacionados con el *control de la calidad del agua*, incidió en la eficacia con la que se suministró dicho servicio, se procedió a:

1. Analizar la base de datos proporcionada por el Ayuntamiento de Zapotlanejo que contiene la bitácora de medición de cloro libre residual para los años de 2022 a 2024 (en lo sucesivo bitácora de medición de cloro libre residual), así como la información sobre el volumen de extracción en los pozos de la cabecera y delegaciones municipales correspondiente al año 2024 (en lo sucesivo registro de medición de los macromedidores) del municipio con la finalidad de valorar la eficacia en el control de la contaminación del agua a partir del siguiente indicador:

- a. Porcentaje de semanas del año que cumplen con la cantidad de valores muestreados de cloro libre residual.
2. Valorar la calidad del agua y la eficacia del muestreo realizado por parte del Ayuntamiento de Zapotlanejo, mediante el análisis del informe de resultados elaborado por el Laboratorio de calidad del agua de ensayos de la Comisión Estatal del Agua (en lo sucesivo informe de resultados de la CEA) para el año 2022 y los informes de resultados de los análisis a la calidad del agua realizados por la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco (en lo sucesivo informe de resultados de la COPRISJAL) para los años 2022, 2023 y 2024, para calcular los siguientes indicadores:
    - a. Indicador para determinar la eficacia:
      - i. Porcentaje de muestras recolectadas respecto de las obligadas según su frecuencia.
    - b. Indicador para determinar la calidad:
      - i. Porcentaje de valores de los parámetros monitoreados que estuvieron dentro de los límites permisibles.
  3. Analizar la calidad del agua descargada y la eficacia del muestreo realizado en las plantas de tratamiento de aguas residuales por parte del Ayuntamiento de Zapotlanejo, mediante la revisión de la base de datos que contiene el checklist de actividades para cada planta de tratamiento de aguas residuales, para lo cual se estimaron los siguientes indicadores:
    - a. Indicador para determinar la eficacia:
      - i. Porcentaje de muestreos mensuales de pH realizados al agua descargada de acuerdo con su frecuencia obligada.
    - b. Indicador para determinar la calidad:
      - i. Porcentaje de mediciones de pH al agua descargada que estuvieron dentro de la norma.

Asimismo, para determinar en qué medida el marco de resultados, así como el marco operativo relacionados con el *suministro de agua potable*,

incidieron en la eficacia y la eficiencia con que se proveyó dicho servicio, se procedió a:

1. Consultar los Principales resultados por localidad del Censo General de Población y Vivienda 2010 y 2020 (ITER), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para obtener los datos sobre la cantidad de viviendas y su tasa de crecimiento;
2. Consultar la Reconstrucción y proyecciones de la población de los municipios de México 1990-2040 elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO);
3. Analizar las bases de datos proporcionadas por la entidad fiscalizada, que contienen la *Información sobre tomas de agua potable en cabecera municipal y delegaciones* para el periodo 2022-2024 (en lo sucesivo base de datos de tomas de agua potable); así como la información sobre el volumen de extracción en los pozos, y el volumen de consumo domiciliario, de la cabecera y delegaciones municipales correspondiente al año 2024 (en lo sucesivo registro de medición de los macromedidores y registro de medición de los micromedidores, respectivamente); al igual que la información sobre el servicio de distribución de agua potable mediante pipas, para el periodo 2022-2024. Todo ello para determinar la eficacia y eficiencia con la que el Ayuntamiento de Zapotlanejo realizó el *suministro de agua potable*, a partir de los siguientes indicadores:
  - a. Indicadores para determinar la eficacia:
    - i. Tasa de conexiones nuevas a la red de agua potable por cada 1 000 viviendas sin conexión;
    - ii. Promedio diario de litros de agua provistos por habitante del municipio; y,
    - iii. Cantidad de servicios de distribución de agua potable mediante pipas realizados por cada 1 000 viviendas sin conexión a la red;
  - b. Indicadores para determinar la eficiencia:
    - i. Ingreso promedio por metro cúbico de agua potable distribuida mediante el servicio de pipas (en pesos a precios del 2024).

De igual forma, para determinar en qué medida el marco de resultados, así como el marco operativo relacionados con la *gestión de aguas residuales y tratadas*, incidió en la eficacia y la eficiencia con la que se suministró dicho servicio, se procedió a:

1. Consultar los Principales Resultados por Localidad del Censo de Población y Vivienda 2010 y 2020 (en lo sucesivo ITER) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo sucesivo INEGI), como referente para determinar la cantidad de viviendas particulares habitadas que disponen de drenaje.
2. Revisar la base de datos proporcionada por la entidad fiscalizada con información sobre las aguas residuales tratadas y las plantas de tratamiento en funcionamiento en el municipio de Zapotlanejo para los años 2022, 2023 y 2024 (en lo sucesivo registro de las PTAR), la base de datos que contiene el control de las plantas de tratamiento de aguas residuales para los años 2022-2024 (en lo sucesivo *checklist* de las PTAR), y la base de datos denominada información sobre atención de reportes 2021-2024 (en lo sucesivo atención de reportes 2021-2024). Con la finalidad de determinar la eficacia y la eficiencia con la que el Ayuntamiento de Zapotlanejo realizó la gestión de las aguas residuales y tratadas, a partir de los siguientes indicadores:
  - a. Indicadores para determinar la eficacia:
    - i. Porcentaje del volumen de agua tratada (en litros) respecto del volumen de agua recolectada en las plantas de tratamiento; y,
    - ii. Tasa de actividades de desazolve a la red de drenaje por cada 1 000 viviendas particulares habitadas que disponen de drenaje.
  - b. Indicadores para determinar la eficiencia:
    - i. Promedio de actividades de mantenimiento operativo realizadas en las plantas de tratamiento por día de operación.
3. Revisar los oficios de seguimiento del Ayuntamiento de Zapotlanejo a las empresas para el monitoreo sobre sus descargas industriales para los años 2022-2023, con la finalidad de conocer las actividades de

supervisión de descargas realizadas por el Ayuntamiento de Zapotlanejo.

Por último, se analizó el contenido de las entrevistas realizadas con el personal de la Dirección de Agua Potable y Alumbrado Público, Tesorería Municipal y Coordinación de Gabinete con la finalidad de identificar aspectos relacionados con la construcción del marco de resultados, el marco operativo y los registros administrativos relacionados con el *aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento, el control de la calidad del agua, el suministro de agua potable y la gestión de aguas residuales y tratadas* en el municipio de Zapotlanejo.

### **Normas y procedimientos aplicados**

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

### **Resultados**

#### **Análisis y resultados de la gestión financiera**

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024.

Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**1.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material eléctrico y electrónico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$252,199.08.

#### **24-DAM-PO-001-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, acompañando los soportes que advierten la recepción de las lámparas suburbanas adquiridas, así como, su control e instalación de las mismas en el alumbrado público. Aunado a lo anterior, remiten los documentos referentes a la selección del proveedor. Sin embargo, se señala posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento

llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**2.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$490,336.00.

#### **24-DAM-PO-002-712400-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de las erogaciones, materia de esta observación, junto a la documentación concerniente al proceso llevado a cabo para la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago; anexando además, los soportes e información relativa a la realización de los exámenes de laboratorio a empleados municipales y sus beneficiarios, incluyendo la relación de los mismos. En este mismo sentido, aportan los lineamientos y condiciones bajo las cuales se otorga la atención de seguridad social a los trabajadores de la entidad fiscalizada; con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**3.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$448,242.56.

#### **24-DAM-PO-003-712400-B-01 Pliego de observaciones**

De la información que fue proporcionada en el transcurso de la revisión, se desprende la exhibición de las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con la documentación concerniente a la selección del proveedor; anexando además, la evidencia del uso y destino de los materiales y suministros adquiridos destinados para mejoramiento urbano; en este mismo sentido, aportan los argumentos relativos al proceso de registro de bienes en el patrimonio municipal, dando cumplimiento de esta manera, a la atención de los hallazgos detectados.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**4.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$138,726.72.

#### **24-DAM-PO-004-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación que advierte suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio; anexando además, los contratos que establecen los derechos y condiciones derivados del arrendamiento de mobiliario, aclarando con ello el origen legal del pago, junto con los soportes concernientes a la realización de los eventos sociales, donde se utilizó dicho equipamiento, al igual que, la evidencia referente al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestador de servicios. Y finalmente, aportan la información relativa a la selección del proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**5.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$162,400.00.

#### **24-DAM-PO-005-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentó la documentación que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación. Aunado a lo anterior, remiten el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago, acompañado de los controles que advierten la recepción y destino de los formatos oficiales adquiridos. En este mismo sentido, aportan la información relativa a la selección del proveedor. No obstante, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**6.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación,

mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$120,485.26.

#### **24-DAM-PO-006-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación, junto con el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago, acompañado de la evidencia de la realización de los trabajos contratados. En este mismo sentido, remiten los soportes documentales que advierten la propiedad del inmueble donde se instaló el pasto artificial, a la cancha de futbol, así como, la concerniente a la selección del proveedor. Sin embargo, se sugiere posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**7.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios médicos y hospitalarios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$50,000.00.

#### **24-DAM-PO-007-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los lineamientos y condiciones bajo los cuales se otorga la atención de seguridad social a los empleados municipales. En este mismo sentido, acompañan la documentación que acredita la existencia de la relación laboral entre el beneficiario y el municipio; anexando además, la evidencia que advierte la atención médica brindada al trabajador; subsanando de esta manera, las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**8.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de sentencias y resoluciones por autoridad competente, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$766,422.22.

#### **24-DAM-PO-008-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación. De igual manera, acompañan la información referente al origen y justificación de las operaciones que dieron lugar a los saldos observados, acompañando las evidencias que aclaran y justifican los pagos realizados para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes en materia laboral; dando atención de los hallazgos detectados.

Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**9.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$109,968.00.

#### **24-DAM-PO-009-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación, junto con el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones, aclarando con ello el origen legal del pago, acompañado de los soportes documentales mediante los cuales se advierte la ejecución de los trabajos referentes, a la extracción del cuerpo de bombeo, mantenimiento, adaptación y modificaciones realizadas por el prestador de servicios. Aunado a lo anterior, remiten la evidencia de la posesión del predio donde se localiza el pozo de agua a favor del municipio; así como, la relativa a la selección del proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus

Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**10.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de vehículo y equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$300,000.00.

#### **24-DAM-PO-010-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con la evidencia del reconocimiento del camión de bomberos, en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo; anexando además, los soportes documentales que advierten la propiedad por parte del municipio, de dicho vehículo; subsanando de esta manera, las inconsistencias detectadas durante la revisión; concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**11.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de medicinas y productos farmacéuticos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'481,341.73.

#### **24-DAM-PO-011-712400-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con los documentos referentes al proceso de selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remiten el contrato que establece los derechos y condiciones derivados del suministro de productos farmacéuticos, aclarando con ello el origen legal del pago, acompañado de los soportes que advierten la recepción de los medicamentos e insumos médicos, por parte de los empleados y sus beneficiarios; anexando además, los lineamientos y condiciones bajo los cuales se otorga la atención de seguridad social a dichos trabajadores municipales; subsanando de esta manera, las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**12.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$77,720.00.

#### **24-DAM-PO-012-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación que demuestra suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio; anexando además, el instrumento legal que establece los derechos y condiciones, aclarando con ello el origen legal del pago, acompañado de la evidencia referente a los trabajos de mantenimiento realizados por parte del prestador de servicios. Aunado a esto, hicieron entrega de la constancia del reconocimiento de la maquinaria reparada, en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo, así como, la concerniente a la selección del proveedor. No obstante, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**13.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de transporte de valores, sin contar

con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$236,911.72.

#### **24-DAM-PO-013-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos relativos al proceso de selección del proveedor. En este mismo sentido, aportan el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones, aclarando con ello el origen legal del pago, acompañado de la evidencia concerniente al cumplimiento de los trabajos referentes al traslado y custodia de valores, por parte del prestador de servicios; dando cumplimiento de esta manera, la atención de los hallazgos detectados. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**14.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de material eléctrico y electrónico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$144,942.00.

#### **24-DAM-PO-014-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, acompañando los soportes que advierten la recepción de las lámparas suburbanas

adquiridas, así como, su control e instalación de las mismas, en el alumbrado público. Aunado a lo anterior, remiten los documentos referentes a la selección del proveedor. Sin embargo, se señala posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**15.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material eléctrico y electrónico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$515,560.12.

#### **24-DAM-PO-015-712400-B-01 Pliego de observaciones**

El Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presento las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar los gastos, materia de esta observación, junto con los instrumentos jurídicos que establecen los derechos y condiciones, aclarando con ello el origen legal del pago, acompañados de los soportes documentales mediante los cuales se advierte la ejecución de los trabajos referentes al mantenimiento, extracción e instalación de los equipos de bombeo, realizados por el prestador de servicios. Aunado a lo anterior, remiten la evidencia de la posesión de los predios donde se localizan los pozos de agua a favor del municipio; así como, la relativa a la selección del proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**16.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$334,098.29.

#### **24-DAM-PO-016-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar los gastos, materia de esta observación, junto con los documentos referentes al proceso de selección del proveedor. En este mismo sentido, aportan los soportes documentales e información relativa a la realización de los trabajos de mantenimiento contratados; anexando además, la evidencia del reconocimiento de los vehículos y maquinaria reparada, en el patrimonio municipal, adjuntando su respectivo resguardo; dando cumplimiento de esta manera, la atención de los hallazgos detectados. Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y

del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**17.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de otras prestaciones sociales y económicas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$150,591.00.

#### **24-DAM-PO-017-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentados los soportes que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, junto con la evidencia que acredita la antigüedad y existencia de la relación laboral de la empleada con el municipio, a la fecha de terminación de su encargo; anexando además, la información referente al cálculo de los importes pagados, así como, la constancia de la recepción de los mismos. En este mismo sentido, acompañan los argumentos que aclaran y justifican la erogación en estudio; dando atención a los hallazgos detectados.

Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**18.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$1'097,256.39.

#### **24-DAM-PO-018-712400-B-01 Pliego de observaciones**

El Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en el transcurso de la auditoría, presento las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación, al igual que, la relativa al proceso de selección del proveedor. De igual manera, acompañan la información concerniente a los términos y condiciones bajo los cuales se llevó a cabo la prestación de los servicios, junto a los soportes documentales que advierten la realización de los trabajos de bacheo y reparación en diversas vialidades del municipio, dando cumplimiento de esta manera, la atención de los hallazgos detectados.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**19.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios médicos y hospitalarios, sin

contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$65,000.00.

#### **24-DAM-PO-019-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los lineamientos y condiciones bajo los cuales se otorga la atención de seguridad social a los empleados municipales y sus beneficiarios, adjuntando la solicitud de apoyo. En este mismo sentido, acompañan la documentación que acredita la existencia de la relación laboral entre el empleado y el municipio; anexando además, la evidencia que detalla el procedimiento quirúrgico realizado; subsanando de esta manera, las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**20.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de activos biológicos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$60,000.00.

#### **24-DAM-PO-020-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio; anexando además, el

documento del que se desprenden los lineamientos, términos y condiciones, para el manejo y obtención de las ayudas sociales, las cuales tienen la finalidad de incentivar el fomento económico en la región, acompañado de los argumentos y evidencias relativas a la justificación y destino de dicho apoyo. Aunado a lo anterior, proporcionan la información que complementa la comprobación del gasto, al igual que, la concerniente a la selección del proveedor, dando cumplimiento de esta manera, la atención de los hallazgos detectados.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**21.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de vehículos y equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$453,500.00.

#### **24-DAM-PO-021-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación. Así mismo, remiten el contrato de compra venta, que establece los derechos y condiciones derivados de la adquisición de un vehículo, aclarando con ello el origen legal del pago, acompañado del instrumento que advierte el valor de referencia de la camioneta en estudio, de conformidad con sus condiciones físicas, mecánicas y costo, siendo congruente con lo erogado; anexando además, la evidencia del

reconocimiento del automotor adquirido, en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo, así como, la relativa a la selección del proveedor. Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**22.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$130,000.00.

#### **24-DAM-PO-022-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los sujetos fiscalizados, aportaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago, acompañado de los soportes e información concerniente a la realización de los trabajos contratados. En este mismo sentido, remiten los argumentos y documentación que complementa la comprobación del gasto, así como, la referente a la justificación de los pagos realizados, al igual que, la relativa a la selección del proveedor.

No obstante, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**23.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$252,042.34.

#### **24-DAM-PO-023-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la información referente al origen y justificación de la operación que dio lugar al saldo observado, acompañando las evidencias que aclaran y justifican el pago realizado para el cumplimiento de la resolución emitida por las autoridades competentes en materia laboral. En este mismo sentido, remiten la constancia que advierte la existencia en su momento de la relación laboral del trabajador con el municipio; dando cumplimiento de esta manera, la atención de los hallazgos detectados. Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**24.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$719,743.67.

#### 24-DAM-PO-024-712400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, acompañando las evidencias que justifican los pagos realizados para el cumplimiento de la aportación por parte del municipio, referente a desastres naturales; anexando además, el instrumento que establece los lineamientos, condiciones y obligaciones, derivadas de la celebración del convenio con las autoridades Estatales, aclarando con ello el origen legal del pago, dando atención a los hallazgos detectados.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**25.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de pago de facturas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$554,944.00.

#### **24-DAM-PO-025-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron, en el transcurso de la auditoría las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar los gastos, materia de esta observación, al igual que, la relativa al proceso de selección del proveedor. De igual manera, acompañan la información concerniente a los términos y condiciones bajo los cuales se llevó a cabo la prestación de los servicios, junto a los soportes documentales que advierten la realización de los trabajos de bacheo y reparación en diversas vialidades del municipio, dando cumplimiento de esta manera, la atención de los hallazgos detectados. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**26.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios médicos y hospitalarios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$133,994.16.

#### **24-DAM-PO-026-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentó la documentación que demuestra suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los lineamientos y condiciones bajo los cuales se otorga la atención de seguridad social a los empleados municipales y sus beneficiarios. En este mismo sentido, acompañan la documentación que acredita la existencia de la relación laboral entre el empleado y el municipio; anexando además, la evidencia que detalla el procedimiento quirúrgico realizado; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**27.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$75,084.48.

#### **24-DAM-PO-027-712400-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación, junto con el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones, aclarando con ello el origen legal del pago, acompañado de los soportes documentales mediante los cuales se advierte la ejecución de los trabajos referentes a la extracción del cuerpo de bombeo, mantenimiento, adaptación y reparaciones realizadas por el prestador de servicios. Aunado a lo anterior, remiten la evidencia de la

posesión de los predios donde se ejecutaron dichas labores; así como, la relativa a la selección del proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**28.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$678,240.40.

#### **24-DAM-PO-001-712400-C-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, junto con los instrumentos jurídicos que establecen los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago, acompañados de los soportes documentales mediante los cuales se advierte la realización del evento cultural y la ejecución de los trabajos contratados, así mismo,

aportan la información concerniente a la selección del proveedor. Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**29.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$443,316.60.

#### **24-DAM-PO-002-712400-C-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar los gastos, materia de esta observación, junto con los instrumentos jurídicos que establecen los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal de los pagos, acompañado de los soportes mediante los cuales se advierte la ejecución de los trabajos referentes a la extracción, mantenimiento e instalación de equipos de bombeo, realizados por el profesional contratado. Aunado a lo anterior, remiten la evidencia del reconocimiento de las bombas adquiridas, en el patrimonio municipal, anexando su respectivo resguardo; así como, la relativa a la selección del proveedor. No obstante, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la

adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**30.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$273,760.00.

#### **24-DAM-PO-003-712400-C-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentó el acta de Ayuntamiento en donde fue aprobado el presupuesto de egresos, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto; anexando además, la evidencia referente a la ejecución de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios, al igual que, la constancia del reconocimiento de la estructura elaborada, en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo. Por otro lado, remiten la documentación relativa a la selección del proveedor.

Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades

correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**31.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$243,600.00.

#### **24-DAM-PO-004-712400-C-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto. De igual manera, acompañan el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago, junto con las constancias que advierte la confección y elaboración de un atuendo para una figura de 22 metros de altura; en este mismo sentido, proporcionan la evidencia del reconocimiento del vestuario adquirido, en el patrimonio municipal, adjuntando su respectivo resguardo. Y finalmente, aportan la documentación relativa a la selección del proveedor. No obstante, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**32.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de fondos revolvente, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$300,000.00.

#### **24-DAM-PO-005-712400-C-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar las operaciones, materia de esta observación; anexando además, los argumentos referentes a los lineamientos, administración, control y manejo del fondo revolvente, así como, la relación de gastos, debidamente soportada con sus comprobantes y evidencia de la recepción de los artículos y ejecución de los servicios adquiridos, complementando con ello la debida comprobación de cada una de las erogaciones efectuadas con los recursos públicos observados, dando atención a los hallazgos detectados. Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**33.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$333,500.00.

#### **24-DAM-PO-006-712400-C-01 Pliego de observaciones**

El Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en el transcurso de la auditoría, presentó la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos. De igual manera, acompañan la información relativa a la realización de los eventos sociales, así como, las constancias que advierten la distribución y destino final de los artículos adquiridos. Aunado a lo anterior, proporcionan la documentación concerniente a la selección del proveedor.

Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**34.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de maquinaria, otros equipos y

herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$55,378.60.

#### **24-DAM-PO-007-712400-C-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación, acompañando los soportes documentales e información relativa a la ejecución de los trabajos de reparación realizados a la maquinaria propiedad del municipio, acreditando de esta manera el destino de la refacción adquirida; anexando en este mismo sentido, la evidencia del reconocimiento de dicho equipo reparado, en el patrimonio municipal, con su respectivo resguardo. De igual manera, hicieron entrega de la información referente a la selección del proveedor; sin perjuicio de lo anterior, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**35.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$57,701.41.

#### **24-DAM-PO-008-712400-C-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la información referente al origen y justificación de la operación que dio lugar al saldo observado, acompañando las evidencias que aclaran y justifican el pago realizado para el cumplimiento de la resolución emitida por las autoridades competentes en materia laboral; precisando que no existió una negligencia o irregularidad por parte de los funcionarios municipales responsables, demostrando además que se efectuaron las acciones tendientes a la regularización en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este mismo sentido, remiten la constancia que advierte la existencia en su momento de la relación laboral del trabajador con el municipio; dando cumplimiento de esta manera, la atención de los hallazgos detectados. Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**36.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de laudos laborales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$204,157.00.

#### **24-DAM-PO-009-712400-C-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar las erogaciones, materia de esta observación. Así mismo, remiten la información referente al origen y justificación de las operaciones que dieron lugar a los saldos observados, acompañando las evidencias que

aclaran y justifican los pagos realizados para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las jurisdicciones competentes en materia laboral, así como, la evidencia del entero del impuesto retenido a la autoridad tributaria, dando cumplimiento de esta manera, la atención de los hallazgos detectados. Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**37.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de vehículos y equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'771,650.00.

#### **24-DAM-PO-010-712400-C-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación que demuestra suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio; anexando además, la constancia del reconocimiento de las camionetas adquiridas, en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo, así como, los documentos referentes a la selección del proveedor. Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las

acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**38.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material eléctrico y electrónico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$621,671.26.

#### **24-DAM-PO-011-712400-C-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentó la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos, junto con los instrumentos jurídicos que establecen los derechos y condiciones derivados del suministro de insumos eléctricos, aclarando con ello el origen legal del pago, acompañados de los soportes documentales que señalan la recepción y control de dicho material adquirido por parte del municipio, así como, la evidencia que advierte el uso de los mismos en trabajos de mantenimiento y reparación del alumbrado público. Aunado a lo anterior, proporcionan la información concerniente a la selección del proveedor.

No obstante, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**39.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$121,200.00.

#### **24-DAM-PO-012-712400-C-01 Pliego de observaciones**

El Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en el transcurso de la auditoría, presentó documentación que demuestra suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos, acompañando el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago, junto con la información referente a la selección del proveedor. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**40.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$336,400.00.

#### **24-DAM-PO-013-712400-C-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto. Aunado a lo anterior, remiten el documento del que se desprenden los lineamientos, condiciones y términos para el manejo y obtención de las ayudas sociales, junto con la relación de alumnos beneficiados, así como, la evidencia de la realización de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios. En este mismo sentido, acompañan la información relativa a la selección del proveedor. Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**41.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y suministros, sin contar

con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$147,320.00.

#### **24-DAM-PO-014-712400-C-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación, junto con los soportes documentales que advierten la recepción y control de los materiales y equipos adquiridos, así como, la evidencia de su uso y aplicación por parte del área de agua potable municipal. Aunado a lo anterior, remiten la información relativa a la selección del proveedor.

Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**42.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de vehículos y equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$83,970.00.

#### **24-DAM-PO-015-712400-C-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentó la documentación relativa a la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos; anexando además, la constancia del reconocimiento de las motocicletas adquiridas, en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo; así mismo, acompañan la documentación referente a la selección del proveedor. No obstante, del análisis y valoración de la información presentada por los sujetos fiscalizados, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**43.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios médicos y hospitalarios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$288,192.00.

#### **24-DAM-PO-016-712400-C-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de las erogaciones, materia de esta observación. Aunado a lo anterior, remiten el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago;

anexando además, los soportes documentales e información relativa a la realización de los exámenes de laboratorio a empleados municipales y sus beneficiarios, incluyendo la relación de los mismos. En este mismo sentido, aportan los lineamientos y condiciones bajo las cuales se otorga la atención de seguridad social a los trabajadores de la entidad fiscalizada; junto a la documentación concerniente al proceso llevado a cabo para la selección del proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**44.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$201,840.00.

#### **24-DAM-PO-017-712400-C-01 Pliego de observaciones**

El Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en el transcurso de la auditoría, presentó la documentación que demuestra suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos, acompañando el contrato que establece los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago; anexando además, la información relativa

a la realización de los trabajos contratados, así como, la concerniente a la selección del proveedor. No obstante, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**45.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$256,360.00.

#### **24-DAM-PO-018-712400-C-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio; anexando además, el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago, junto con la evidencia que advierte la realización de los trabajos de reparación y elaboración de piezas y adornos navideños, los cuales fueron colocados en las áreas públicas municipales. Aunado a lo anterior, remiten la información concerniente a la selección del proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**46.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$254,968.00.

#### **24-DAM-PO-019-712400-C-01 Pliego de observaciones**

El Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, proporciono a este órgano técnico la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, acompañando además, los soportes documentales relativos a la recepción e instalación del pasto sintético para mejoramiento urbano, en áreas públicas municipales. En este mismo sentido, aportan la información concerniente a la selección del proveedor, Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las

acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**47.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de transporte de valores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$63,127.67.

#### **24-DAM-PO-020-712400-C-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio. En este mismo sentido, aportan el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago, acompañado de la evidencia concerniente al cumplimiento de los trabajos referentes al traslado y custodia de valores, así como, la documentación relativa a la selección del proveedor.

Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**48.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$127,600.00.

#### **24-DAM-PO-021-712400-C-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación. Aunado a lo anterior, remiten los soportes documentales referentes a la instalación de los equipos cloradores adquiridos, en los diferentes pozos de agua; anexando además, los instrumentos mediante los cuales se constata el uso y posesión de los predios donde se encuentran dichos dispositivos, al igual que, la evidencia del reconocimiento de los mismos, en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo. Y por último, proporcionan la información concerniente a la selección del proveedor.

En virtud de lo antes expuesto, es preciso señalar la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**49.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$72,584.68.

#### **24-DAM-PO-022-712400-C-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación que demuestra suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio; anexando además, la evidencia referente al uso de las refacciones adquiridas. Aunado a esto, hicieron entrega de la constancia del reconocimiento de la maquinaria reparada, en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo, así como, la concerniente a la selección del proveedor. No obstante, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**50.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de limpieza y manejo de

desechos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$395,000.01

#### **24-DAM-PO-023-712400-C-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentó la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, junto con los documentos referentes al proceso de selección del proveedor. En este mismo sentido, aportaron el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones, aclarando con ello el origen legal del pago, acompañado de la información referente a la realización de los trabajos de manejo y recolección de residuos sólidos, por parte del prestador de servicios; subsanando de esta manera, las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

#### **Obra Pública**

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**51.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de cunetas camino al rastro (Col. La Ceja al rastro)”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2'505,299.10.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$2'492,114.01.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$13,185.09.

#### **24-DOM-PO-001-712400-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; además, se proporcionó el soporte técnico que demuestra que, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se llevaron a cabo los trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**52.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de carpeta asfáltica en calle López Mateos, Olímpica, calle Sin Nombre y Ramón Ramos Aquino en Santa Fe”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1'648,826.07.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

#### **24-DOM-PO-002-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; dando atención a los hallazgos detectados. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**53.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Suministro e instalación de bancas, lámparas, bolardos y granito en calle Álvaro Obregón (de calle Hidalgo a Gpe. Victoria)”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1'451,939.37.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$1'451,939.37.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$11,471.24.

#### **24-DOM-PO-003-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento, aunado a lo anterior, se acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**54.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de carpeta asfáltica en calles Hidalgo, Emiliano Zapata, Abasolo, Zaragoza y Domingo Ramírez en Santa Fe”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1’442,674.03.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1’310,798.39.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$345,401.01.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$131,875.64.

#### **24-DOM-PO-004-712400-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; anexando además, los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados. En este mismo sentido, remiten los documentos que amparan

que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; dando cumplimiento de esta manera, la atención de los hallazgos detectados.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**55.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Iluminación camino al Ocote"; se detectaron inconsistencias; Importe \$975,216.13.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$975,216.13.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$30,380.40.

#### **24-DOM-PO-005-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible

acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento, aunado a lo anterior, se acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**56.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de domo en escuela secundaria Juan Terríquez, en fraccionamiento Constitución, cabecera municipal, municipio de Zapotlanejo, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$795,542.23.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$795,542.23.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$25,327.81.

El ente fiscalizado no presentó la documentación que comprueba la amortización del anticipo; Importe \$5,875.51.

#### **24-DOM-PO-006-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los documentos administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; anexando además, los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados. Aunado a lo anterior, acompañan la evidencia documental que aclaran y justifican la amortización del saldo del anticipo otorgado al contratista de la obra; subsanando de esta manera, las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**57.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Construcción de redes hidrosanitarias, banquetas, iluminación y pavimento concreto hidráulico

calle Galeana y Privada Galeana en Santa Fé”; se detectaron inconsistencias; Importe \$6’436,173.53.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

#### **24-DOM-PO-007-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento, dando cumplimiento de esta manera, la atención de los hallazgos detectados.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**58.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de reencarpetado

asfáltico camino al Ocote”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2'117,752.82.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

#### **24-DOM-PO-008-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**59.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de carpeta asfáltica en calles varias de La Mora”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1'640,786.47.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

#### **24-DOM-PO-009-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**60.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de carpeta asfáltica en calle Agua Blanca en Agua Escondida”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1'304,413.24.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

## 24-DOM-PO-010-712400-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**61.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de concreto hidráulico, banquetas, drenaje, a.p. y alumbrado en calle Álvaro Obregón (de calle Hidalgo a Gpe. Victoria)”; se detectaron inconsistencias; Importe \$3'483,167.40.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

## 24-DOM-PO-011-712400-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento, dando cumplimiento de esta manera, la atención de los hallazgos detectados.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**62.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de andador a escuela de La Cofradía a Santa Fé”; se detectaron inconsistencias; Importe \$782,249.82.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$782,249.82.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$436,072.14.

**24-DOM-PO-012-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento, aunado a lo anterior, se acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados; con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**63.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Bacheo en calles de la cabecera y delegaciones en el municipio de Zapotlanejo Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$7'182,281.81.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

**24-DOM-PO-013-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; aclarando de esta manera, los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**64.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Construcción de drenaje pluvial (cunetas), en el camino al rastro"; se detectaron inconsistencias; Importe \$3'508,268.50.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$3'482,799.25.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$25,469.25.

#### **24-DOM-PO-014-712400-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública. En este mismo sentido, fue remitido el soporte técnico que demuestra que, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se llevaron a cabo los trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**65.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de carpeta asfáltica sobre empedrado en calles de La Mora”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1’403,893.41.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1'275,562.73.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$128,330.68.

#### **24-DOM-PO-015-712400-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión fueron remitidas las constancias que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; anexando además, los documentos que amparan que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; subsanando de esta manera, las inconsistencias detectadas durante la revisión. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**66.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Construcción de mamposteado y

relleno con material de banco parque San Joaquín Zorrillos”;| se detectaron inconsistencias; Importe \$940,829.96.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$855,299.97.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$85,529.99.

#### **24-DOM-PO-016-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Aunado a lo anterior, aportaron los documentos que amparan que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; dando cumplimiento de esta manera, la atención de los hallazgos detectados.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**67.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de carpeta asfáltica en calle Camichines en el Canuto”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1'095,472.42.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiera verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

#### **24-DOM-PO-017-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; aclarando de esta manera, los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**68.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y

evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “2da. Etapa construcción de reencarpetado asfáltico camino al Ocote”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1’450,672.02.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1,318,792.75.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$131,879.27.

#### **24-DOM-PO-018-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentó la documentación relativa a la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. En este mismo sentido, aportaron los documentos que amparan que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; dando atención a los hallazgos detectados.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**69.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “2da. Etapa construcción de canchas de futbol rápido en unidad deportiva San Martin”; se detectaron inconsistencias; Importe \$751,709.93.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiera verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

#### **24-DOM-PO-019-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**70.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como

del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “2da. etapa construcción de canchas de futbol rápido en unidad deportiva San Martin”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1’003,845.06.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$912,586.42.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$91,258.64.

#### **24-DOM-PO-020-712400-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; anexando además, los documentos que amparan que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; subsanando de esta manera, las inconsistencias detectadas durante la revisión. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra pública, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**71.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de andador en ingreso a la colonia San Miguelito”; se detectaron inconsistencias; Importe \$407,732.96.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$407,732.96.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe \$8,352.00.

#### **24-DOM-PO-001-712400-C-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; anexando además, la información que permiten corroborar la justificación y ejecución de los trabajos realizados con la maquinaria arrendada, siendo estos congruentes con los importes y conceptos contratados; subsanando de esta manera, las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de

la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

### **Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas**

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**72.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Valle de Santa Fe, Etapa 1”; Importe \$82,429.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

### **24-FCC-PO-001-712400-B-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

En atención a lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**73.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Valle de Santa Fe, Etapa 2”; Importe \$103,845.15.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-002-712400-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento. Por lo tanto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para

el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**74.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Valle de Santa Fe, etapa 3”; Importe \$88,233.10.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-003-712400-B-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**75.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Valle de Santa Fe, etapa 4”; Importe \$40,053.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-004-712400-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

Por tal motivo, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**76.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la

integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Valle de Santa Fe, etapa 5”; Importe \$146,809.80.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### 24-FCC-PO-005-712400-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la documentación e información que fue proporcionada en el transcurso de la revisión, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**77.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Del Bosque Etapa 2”; Importe \$79,854.56.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### 24-FCC-PO-006-712400-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

En atención a lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**78.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Guadalupana, etapa 2”; Importe \$91,733.68.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-007-712400-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por

parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

Por lo tanto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**79.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "San Miguel Etapa 2"; Importe \$44,060.84.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-008-712400-B-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes

de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**80.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Tulipanes, etapa 1”; Importe \$65,677.65.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-009-712400-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

Por tal motivo, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**81.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "San Agustín Etapa 1"; Importe \$78,250.45.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### 24-FCC-PO-010-712400-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la documentación e información que fue proporcionada en el transcurso de la revisión, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**82.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la

integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "San Agustín Etapa 2"; Importe \$36,003.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### 24-FCC-PO-011-712400-B-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento. Por lo tanto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, del periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**83.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Valle de Santa Fe, Etapa 1"; Importe \$41,214.50.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### 24-FCC-PO-001-712400-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**84-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Valle de Santa Fe, etapa 2"; Importe \$20,769.03.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### 24-FCC-PO-002-712400-C-01 **Pliego de Observaciones**

De la documentación e información que fue proporcionada en el transcurso de la revisión, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del

Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**85.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Valle de Santa Fe, etapa 3"; Importe \$17,646.62.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### 24-FCC-PO-003-712400-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

En atención a lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que,

durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**86.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Valle de Santa Fe, etapa 4”; Importe \$20,026.80.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-004-712400-C-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento. Por lo tanto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**87.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Valle de Santa Fe, etapa 5”; Importe \$73,404.90.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-005-712400-C-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**88.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Del Bosque Etapa 2”; Importe \$39,927.28.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### 24-FCC-PO-006-712400-C-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

Por tal motivo, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**89.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Guadalupana, etapa 2”; Importe \$45,866.86.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-007-712400-C-01 Pliego de Observaciones**

De la documentación e información que fue proporcionada en el transcurso de la revisión, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**90.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "San Miguel Etapa 2"; Importe \$22,030.42.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-008-712400-C-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las

acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

Por lo tanto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**91.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Los Tulipanes, etapa 1"; Importe \$13,135.53.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-009-712400-C-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

En atención a lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que,

durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**92.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "San Agustín Etapa 1"; Importe \$15,650.09.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-010-712400-C-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

Por tal motivo, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**93.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “San Agustín Etapa 2”; Importe \$7,200.72.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-011-712400-C-01 Pliego de Observaciones**

De la documentación e información que fue proporcionada en el transcurso de la revisión, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**94.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Grand View Paradise”; Importe \$462,889.86.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

#### **24-FCC-PO-012-712400-C-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de las obligaciones por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**95.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Vista Hermosa”; Importe \$18’967,066.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

#### **24-FCC-PO-013-712400-C-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de las obligaciones por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

Motivo por el cual, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

#### **Análisis y resultados del desempeño**

De la revisión efectuada, particularmente en lo que refiere a la auditoría de desempeño al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de recomendaciones, determinándose los siguientes resultados:

**96.-** Dado que el Ayuntamiento de Zapotlanejo no contó con indicadores válidos para medir su desempeño, ni contó con un marco operativo que oriente la gestión del entregable; que la información proporcionada presentó registros contradictorios respecto del total de días transcurridos

en las obras de ampliación y renovación de la red hidráulica que perjudican la confiabilidad sobre la medición de su eficiencia; además de que se estimó que la cantidad anual de metros lineales renovados por cada 1 000 viviendas con conexión a la red disminuyó en un 3.33% promedio anual; se recomendó a la Coordinación de Gabinete, a la Tesorería Municipal, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Servicios Municipales, así como a las áreas que correspondieran, las siguientes acciones: diseñar un marco de resultados consistente en el que se establecieran objetivos, indicadores y metas que permitieran evaluar el desempeño relacionado con la ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica; así como definir un marco operativo en el que se describieran las actividades, plazos y responsables para organizar la provisión de dicho entregable.

*Se recomendó que se realizaran las acciones pertinentes para asegurar que se contara con registros completos, precisos, coherentes y consistentes sobre la ejecución de las obras de ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica, para la generación de datos que permitieran medir su eficiencia de manera confiable; y, finalmente, se recomendó que se analizara la posibilidad de diseñar y aplicar una estrategia para identificar y priorizar las zonas a intervenir en las obras públicas asociadas con la ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica, con el fin de lograr una mayor eficacia en la planeación y ejecución de dichas obras.*

#### 24-DAD-PR-001-712400-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido** que la **Recomendación**.

La entidad fiscalizada planteó como medidas de atención cuatro actividades: 1) Establecer una MIR específica para la ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica; 2) Generar un Programa Operativo específico para la ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica; 3) Desarrollar un Manual de Procedimientos general de Agua

Potable que cuente con un apartado específico con los procedimientos relacionados a la ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica;

Generar una capa de información georreferenciada que clasifique las obras de ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica. Dichas actividades son congruentes con tres aspectos de la recomendación, relacionados con diseñar un marco de resultados consistente en el que se establezcan objetivos, indicadores y metas que permitan evaluar el desempeño relacionado con la ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica; definir un marco operativo en el que se describan las actividades, plazos y responsables para organizar la provisión de dicho entregable; así como asegurar que se cuente con registros completos, precisos, coherentes y consistentes sobre la ejecución de las obras de ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica, para la generación de datos que permitan medir su eficiencia de manera confiable. Sin embargo, no se hace referencia a la posibilidad de diseñar y aplicar una estrategia para identificar y priorizar las zonas a intervenir en las obras públicas asociadas con la ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica, con el fin de lograr una mayor eficacia en la planeación y ejecución de dichas obras; por lo cual, en la etapa de seguimiento que realizará este Órgano Técnico se indagará sobre el diseño de la estrategia.

En relación con establecer una MIR específica para la ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica, se planteó iniciar el 03 de febrero de 2026 y concluir el 03 de marzo de 2026. Por su parte, en relación con generar un Programa Operativo específico para la ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica, se expuso iniciar el 03 de febrero de 2026 y culminar el 29 de mayo de 2026. Mientras que, en lo concerniente al desarrollo de un Manual de Procedimientos general de Agua Potable que cuente con un apartado específico con los procedimientos relacionados a la ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica, se estableció comenzar el 03 de febrero de 2026, y se fijó como fecha de conclusión el 03 de julio de 2026. Finalmente, en materia de generar una capa de información georreferenciada que clasifique las obras de ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica, dicha actividad se planteó iniciar el 03 de febrero de 2026, y se estableció como fecha de término el 03 de julio de 2026; además, se aclaró que dicha actividad debe actualizarse constantemente. Por lo tanto, se

considera que para las cuatro actividades propuestas como medida de atención se establecieron plazos razonables para su cumplimiento, dado que se encuentran dentro del periodo de la administración municipal.

Respecto de las actividades relacionadas con el marco de resultados, se estableció como medio de verificación que en la página oficial del Gobierno se publicarán la MIR y el POA, ambos de forma específica para la ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica. Por otro lado, en relación con el marco operativo, se estableció como medio de verificación que en la citada página se publicará el Manual de Procedimientos general de Agua Potable, el cual contará con un apartado específico con los procedimientos relacionados con la ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica. Por su parte, respecto de la actividad relacionada con los registros de la ejecución de las obras de ampliación y renovación de la infraestructura hidráulica, se estableció como medio de verificación una Tabla de seguimiento de dichas obras, la cual está asociada a información georreferenciada. Por lo tanto, se considera que dichos medios de verificación son pertinentes, dado que son congruentes con las actividades planteadas.

**97.-** Dado que el Ayuntamiento de Zapotlanejo no contó con indicadores válidos para medir su desempeño respecto del *mantenimiento de la infraestructura hidráulica*, ni contó con un marco operativo que oriente la gestión del entregable; que la información proporcionada tuvo inconsistencias que impidieron conocer de forma precisa la eficacia y eficiencia en la provisión de dicho servicio; que el porcentaje de reportes de mantenimiento de la infraestructura hidráulica que fueron atendidos se redujo en un promedio anual de 2.54% en el periodo 2022-2024, aunado a que más de una cuarta parte de los reportes atendidos no contaron con el registro completo de las fechas de inicio y conclusión; y, a pesar de que el promedio de días transcurridos para la atención de reportes de mantenimiento de la infraestructura hidráulica presentó una tasa media de variación anual de -67.03% en el periodo analizado, en 2022 hubo nueve reportes que tardaron más de 100 días en ser atendidos.

*Se recomendó a la Coordinación de Gabinete, a la Tesorería Municipal, a la Coordinación General de Servicios Municipales, así como a las áreas que correspondieran, las siguientes acciones: diseñar un marco de*

*resultados consistente en el que se establecieran objetivos, indicadores y metas que permitieran evaluar el desempeño relacionado con el mantenimiento de la infraestructura hidráulica; así como definir un marco operativo en el que se describieran las actividades, plazos y responsables para organizar la provisión de dicho entregable; además, se recomendó que se realizaran las acciones pertinentes para que se implementara un sistema específico para el registro, control y seguimiento de las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica, en el cual se capturaran de manera uniforme, completa, precisa y coherente, los datos que permitieran generar información confiable para la toma de decisiones y la evaluación del desempeño en dicho entregable.*

#### 24-DAD-PR-002-712400-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido** que la **Recomendación**.

La entidad fiscalizada planteó como medidas de atención cuatro actividades: 1) Establecer una MIR específica para el mantenimiento de la infraestructura hidráulica, incluidas las plantas de tratamiento residual; 2) Generar un Programa Operativo específico para el mantenimiento de la infraestructura hidráulica, incluidas las plantas de tratamiento residual; 3) Desarrollar un Manual de Procedimientos general de Agua Potable que cuente con un apartado específico con los procedimientos relacionados con el mantenimiento de la infraestructura hidráulica, incluidas las plantas de tratamiento residual; y, 4) Establecer un mecanismo de seguimiento y monitoreo específico para la atención a reportes ciudadanos (incluidos mantenimientos preventivos y correctivos) referentes a temas relacionados a mantenimiento de la infraestructura hidráulica. Dichas actividades son congruentes con los tres aspectos de la recomendación, relacionados con diseñar un marco de resultados consistente en el que se establezcan objetivos, indicadores y metas que permitan evaluar el desempeño relacionado con el mantenimiento de la infraestructura hidráulica; definir un marco operativo en el que se describan las actividades, plazos y responsables para organizar la provisión de dicho entregable; y, que se

implemente un sistema específico para el registro, control y seguimiento de las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica, en el cual se capturen de manera uniforme, completa, precisa y coherente, los datos que permitan generar información confiable para la toma de decisiones y la evaluación del desempeño en dicho entregable.

En relación con establecer una MIR específica para el mantenimiento de la infraestructura hidráulica, incluidas las plantas de tratamiento residual, se planteó iniciar el 10 de febrero de 2026 y concluir el 10 de marzo de 2026. Por su parte, en relación con generar un Programa Operativo específico para el mantenimiento de la infraestructura hidráulica, incluidas las plantas de tratamiento residual, se expuso iniciar así mismo el 10 de febrero de 2026 y culminar el 12 de junio de 2026. Mientras que, en lo concerniente al desarrollo de un Manual de Procedimientos general de Agua Potable que cuente con un apartado específico con los procedimientos relacionados con el mantenimiento de la infraestructura hidráulica, incluidas las plantas de tratamiento residual, se estableció comenzar el 03 de febrero de 2026, y concluir el 03 de julio de 2026. Finalmente, en materia de establecer un mecanismo de seguimiento y monitoreo específico para la atención a reportes ciudadanos referentes a temas relacionados a mantenimientos de infraestructura hidráulica, dicha actividad se planteó iniciar el 03 de febrero de 2026, y se estableció como fecha de término el 16 de octubre de 2026; además, se aclaró que dicha actividad debe actualizarse constantemente. Por lo tanto, se considera que para las cuatro actividades propuestas como medida de atención se establecieron plazos razonables para su cumplimiento, dado que se encuentran dentro del periodo de la administración municipal.

Respecto de las actividades relacionadas con el marco de resultados, se estableció como medio de verificación que en la página oficial del Gobierno se publicarán la MIR y el POA, ambos de forma específica para el mantenimiento de la infraestructura hidráulica y plantas de tratamiento residual. Por otro lado, en relación con el marco operativo, se estableció como medio de verificación que en la citada página se publicará el Manual de Procedimientos general de Agua Potable, el cual contará con un apartado específico con los procedimientos relacionados con el mantenimiento de la infraestructura hidráulica y plantas de tratamiento residual. Por su parte, respecto de la actividad relacionada con establecer

un mecanismo de seguimiento y monitoreo específico para la atención a reportes ciudadanos referentes a temas relacionados a mantenimientos de infraestructura hidráulica, se estableció como medio de verificación la información general con indicadores claros, publicada en la Página Oficial de Gobierno por medio del SMGR (Sistema Municipal de Gestión de Resultados). Por lo tanto, se considera que dichos medios de verificación son pertinentes, dado que son congruentes con las actividades planteadas.

**98.-** Dado que la información provista por el Ayuntamiento de Zapotlanejo es inconsistente y que se estimó que en 2024 el Ayuntamiento de Zapotlanejo suministró en promedio 195.76 litros por día por habitante; que se reportó una extracción en las fuentes de abastecimiento superior a la permitida; que se identificaron diferencias en los registros de información de las fuentes de abastecimiento; que no se contó con un marco de resultados que permitiera evaluar su desempeño y que no se contó con un marco operativo relacionado con el aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento.

*Se recomendó a la Coordinación de Gabinete, a la Tesorería Municipal, a la Coordinación General de Servicios Municipales, así como a las áreas que correspondiera diseñar una estrategia que permitiera contar con información uniforme, completa, precisa, coherente y actualizada relacionada con el control de las fuentes de abastecimiento del municipio; asimismo, se recomendó revisar la extracción realizada en las fuentes de abastecimiento para evitar que sea superior a la permitida; adicionalmente, se recomendó diseñar un marco de resultados consistente en el que se contemplen objetivos, indicadores y metas que permitieran evaluar el desempeño relacionado con el aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento; y, finalmente, se recomendó definir un marco operativo en el que se establecieran las actividades, plazos y responsables para organizar la provisión del servicio.*

#### 24-DAD-PR-003-712400-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención**

planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido** que la **Recomendación**.

La entidad fiscalizada planteó como medidas de atención cinco actividades: 1) contar con una capa de información georreferenciada de las fuentes de abastecimiento del municipio, con la finalidad de fortalecer la planeación operativa las capacidades del suministro que ayuden a priorizar inversiones y programar mantenimientos preventivos y correctivos; 2) establecer una MIR relacionada con el aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento; 3) generar un programa operativo específico para el aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento; 4) desarrollar un manual de procedimientos de agua potable en el que se contemple un apartado específico con el mantenimiento de la infraestructura hidráulica incluidas las plantas de tratamiento de aguas residuales; 5) establecer un mecanismo de seguimiento y monitoreo específico para el aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento y supervisión de la calidad del agua. En este sentido, las cuatro primeras actividades son congruentes con la recomendación, respecto de contar con información sobre el control de las fuentes de abastecimiento y el diseño del marco de resultados en el que se prevean objetivos, indicadores y metas. Sin embargo, en relación con el marco operativo, la actividad propuesta sobre el desarrollo de un manual de procedimientos de agua potable no especifica un apartado relacionado con el funcionamiento de las fuentes de abastecimiento, por lo que, en la etapa de seguimiento por parte de este Órgano Técnico, se verificará que se incluya un procedimiento relacionado con el aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento.

La elaboración de una capa de información georreferenciada de las fuentes de abastecimiento se planteó iniciar el 10 de marzo de 2026 y concluir el 08 de mayo de 2026. Por su parte, el establecimiento de una matriz de indicadores para resultados relacionados con el aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento tiene como inicio de la actividad del 10 de febrero de 2026 y conclusión el 10 de marzo de 2026. Asimismo, la elaboración de un programa operativo se planteó iniciar el 10 de febrero de 2026 y concluir el 12 de junio de 2026. Además, para la elaboración del manual de procedimientos de agua potable se establecieron como fechas el 03 de febrero de 2026 al 03 de julio de 2026. Por otro lado, el establecimiento de un mecanismo de seguimiento y monitoreo específico

para el aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento y supervisión de la calidad del agua tiene como plazo del 03 de febrero de 2026 al 16 de octubre de 2026, aunque se menciona que la actividad se actualizará constantemente. Por lo tanto, los plazos para las cinco actividades propuestas como medida de atención se consideran razonables para su cumplimiento, dado que se encuentran dentro del periodo de la administración municipal.

Como parte de los medios de verificación, se estableció contar con una tabla de seguimiento a las fuentes de abastecimiento en la que se registre el control de salida de agua por pozo, así como el monitoreo de su calidad, la cual se relaciona con la capa de información georreferenciada de las fuentes de abastecimiento. Asimismo, en relación con las actividades referentes al marco de resultados, se estableció la publicación de la MIR y el POA específicos para el aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento en la página oficial del gobierno. Por otra parte, el medio de verificación sobre el mecanismo de seguimiento y monitoreo para el aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento y supervisión de la calidad del agua, es la información sobre los indicadores, los cuales serán publicados en la página oficial del gobierno, por medio del Sistema Municipal de Gestión de Resultados. Sobre ello, se considera que dichos medios de verificación son pertinentes, dado que son congruentes con las actividades planteadas. Por último, se hace referencia a la publicación del manual de procedimientos de agua potable que, aunque no se menciona la elaboración de un apartado relacionado con las fuentes de abastecimiento, en la etapa de seguimiento de este Órgano Técnico se revisará que se incluya algún procedimiento al respecto para valorar su pertinencia.

**99.-** Dado que el Ayuntamiento de Zapotlanejo careció de un marco de resultados consistente; que no se contó con un marco operativo relacionado con el control de la calidad del agua; que careció de un Programa de Control Analítico de la Calidad del Agua; que de 2022 a 2024 únicamente contó con valores muestreados de cloro libre residual para el 69.82% del volumen de agua extraída; que para el agua potable los análisis e informes programados y elaborados por la CEA y la COPRISJAL recolectaron menos del 4% de las muestras obligadas, además de que el porcentaje de los valores de los parámetros monitoreados que estuvieron dentro de los límites permisibles se redujo en promedio en 0.41%; que se

identificó una disminución del 4.26% en promedio anual de los muestreos mensuales obligados de pH al agua descargada.

*Se recomendó a la Coordinación de Gabinete, a la Tesorería Municipal, a la Coordinación General de Servicios Municipales, así como a las áreas que correspondiera, diseñar un marco de resultados consistente en el que se contemplen objetivos, indicadores y metas que permitieran evaluar el desempeño relacionado con el control de la calidad del agua; definir un marco operativo en el que se establecieran las actividades, plazos y responsables para organizar la provisión del servicio; diseñar un Programa de Control Analítico de la Calidad del Agua en el que se definieran los parámetros de control, así como los métodos, lugares y frecuencias para la recolección de muestras, con la finalidad de analizar las características físicas, químicas y biológicas del agua potable; por último, se recomendó diseñar un plan para realizar el monitoreo de la calidad del agua descargada en las plantas de tratamiento que son administradas por el municipio, en el que se definieran los parámetros de control y las frecuencias para la recolección de las muestras, con la finalidad de analizar las características físicas, químicas y biológicas del agua descargada.*

#### 24-DAD-PR-004-712400-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido** que la **Recomendación**.

La entidad fiscalizada planteó como medida de atención cuatro actividades; 1) Establecer una MIR específica para el control de la calidad del agua; 2) Generar un programa operativo específico para el control de la calidad del agua; 3) Desarrollar un manual de procedimientos de agua potable que cuente con un apartado específico sobre el control de la calidad del agua; y, 4) Establecer un mecanismo de seguimiento y monitoreo específico para el aprovechamiento y monitoreo de las fuentes de abastecimiento y supervisión de la calidad del agua. Al respecto, las actividades 1, 2 y 3, son congruentes con la recomendación en el sentido de diseñar un marco de resultados en el que se contemplen objetivos indicadores y metas

relacionados con el control de la calidad del agua; así como contar con un marco operativo en el que se establezcan actividades, plazos y responsables necesarios para organizar la provisión del servicio. Por su parte, la actividad 4 establece la elaboración de un mecanismo de seguimiento y monitoreo para el aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento y supervisión de la calidad del agua, sin embargo, no se aclara si en este instrumento se contemplarán aspectos como los sitios de muestreo, los parámetros de control, ni la frecuencia de monitoreo y análisis. Por ello, el mecanismo no cumple con las características de un Programa de Control Analítico de la Calidad del Agua, tal como se establece en el numeral 5 de la NOM-179-SSA1-2020. Asimismo, ninguna de las actividades se vincula directamente con el diseño de un plan para realizar el monitoreo de la calidad del agua descargada en las plantas de tratamiento que son administradas por el municipio. Dado lo anterior, durante la etapa de seguimiento que realizará este Órgano Técnico se indagará sobre la estrategia implementada al respecto.

El establecimiento de una MIR relacionada con el control de la calidad del agua tiene como inicio de la actividad el 10 de febrero de 2026 y conclusión el 10 de marzo de 2026. La elaboración de un programa operativo se planteó iniciar el 10 de febrero de 2026 y concluir el 12 de junio de 2026. Asimismo, para la elaboración del manual de procedimientos de agua potable en el que se incluya un apartado específico sobre el control de la calidad del agua, se estableció el lapso del 03 de febrero al 03 de julio de 2026. Por otro lado, el establecimiento de un mecanismo de seguimiento y monitoreo específico para el aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento y supervisión de la calidad del agua, tiene como plazo del 03 de febrero de 2026 al 16 de octubre de 2026, aunque se menciona que la actividad se debe actualizar constantemente. Por lo tanto, los plazos establecidos para las cuatro actividades propuestas como medida de atención se consideran razonables para su cumplimiento, dado que se encuentran dentro del periodo de la administración municipal.

Sobre los medios de verificación, se establecieron: para el marco de resultados, la publicación de la MIR y del POA en la página oficial del gobierno; además, como parte del marco operativo, la publicación del manual de procedimientos de agua potable, en el que se considere un apartado sobre el control de la calidad del agua. Por otro lado, para la

actividad sobre el mecanismo de seguimiento y monitoreo para el aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento y supervisión de la calidad del agua, se señala como medio de verificación la información general con indicadores claros, los cuales serán publicados en la página oficial del gobierno por medio del Sistema Municipal de Gestión de Resultados. Al respecto, se considera que dichos medios de verificación son pertinentes, dado que son congruentes con las actividades planteadas.

**100.-** Dado que el Ayuntamiento de Zapotlanejo no contó con indicadores válidos para medir su desempeño en el suministro de agua potable, ni con un marco operativo suficiente que oriente la gestión del entregable; que en el periodo 2022-2024 la tasa de conexiones nuevas a la red de agua potable por cada 1 000 viviendas sin conexión se redujo en un 10.82% promedio anual; que no se contó con una base de datos completa sobre el volumen de agua potable provisto en la red a través de las tomas domiciliarias con medidor; y, que se redujo en un 6.03% promedio anual el ingreso promedio por metro cúbico de agua potable distribuida mediante el servicio de pipas.

*Se recomendó a la Coordinación de Gabinete, a la Tesorería Municipal, a la Coordinación General de Servicios Municipales, así como a las áreas que correspondieran, las siguientes acciones: diseñar un marco de resultados consistente en el que se establecieran objetivos, indicadores y metas que permitieran evaluar el desempeño relacionado con el suministro de agua potable; así como revisar y modificar su marco operativo con el fin de que se describieran de forma clara los elementos básicos de los procedimientos, es decir, las actividades, plazos y responsables, y con ello organizar de forma efectiva la provisión de los servicios asociados al entregable; además, que se realizaran las acciones pertinentes para identificar los factores que incidieron en que hubiera una tendencia decreciente en la conexión de viviendas a la red municipal de agua potable, y a partir de ello contarán con elementos que permitieran ampliar con eficacia su cobertura; por otro lado, que se generara una estrategia que permitiera incrementar el registro de las mediciones que realizan los equipos de lecturistas, y con ello coadyuvar a contar con bases de datos completas y puntuales sobre el volumen de agua potable suministrado a las viviendas; y, finalmente, que se analizara la eficiencia con la que se*

*provee el servicio de distribución mediante pipas, y se adoptaran estrategias para mejorar la eficiencia en su ejecución.*

#### 24-DAD-PR-005-712400-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido** que la **Recomendación**.

La entidad fiscalizada planteó como medidas de atención cuatro actividades: 1) Establecer una MIR específica para el suministro de agua potable; 2) Generar un Programa Operativo específico para el suministro de agua potable; 3) Desarrollar un Manual de Procedimientos general de Agua Potable que cuente con un apartado específico con los procedimientos relacionados con el suministro de agua potable; y, 4) Establecer un mecanismo de seguimiento y monitoreo específico para el suministro de agua potable. Las actividades 1, 2 y 3, son congruentes con dos aspectos de la recomendación, relacionados con: diseñar un marco de resultados consistente en el que se establezcan objetivos, indicadores y metas que permitan evaluar el desempeño relacionado con el suministro de agua potable; así como revisar y modificar su marco operativo con el fin de que se describan de forma clara los elementos básicos de los procedimientos, es decir, las actividades, plazos y responsables, y con ello organizar de forma efectiva la provisión de los servicios asociados al entregable. Por otro lado, la actividad 4, si bien se orienta de forma general en el mismo sentido que los otros tres aspectos de la recomendación, no es posible identificar con precisión cómo contribuye con la atención de los mismos, es decir, a que se realicen las acciones pertinentes para identificar los factores que incidieron en que hubiera una tendencia decreciente en la conexión de viviendas a la red municipal de agua potable, y a partir de ello contar con elementos que permitan ampliar con eficacia su cobertura; que se genere una estrategia que permita incrementar el registro de las mediciones que realizan los equipos de lecturistas, y con ello coadyuvar a contar con bases de datos completas y puntuales sobre el volumen de agua potable suministrado; y, que se analice la eficiencia con la que se provee el servicio de distribución mediante pipas, y se adopten estrategias para

mejorar la eficiencia en su ejecución. Por lo cual, en la etapa de seguimiento que realizará este Órgano Técnico se indagará sobre la estrategia implementada al respecto.

En relación con establecer una MIR específica para el suministro de agua potable, se planteó iniciar el 10 de febrero de 2026 y concluir el 10 de marzo de 2026. Por su parte, en relación con generar un Programa Operativo específico para el suministro de agua potable, se expuso iniciar el 10 de febrero de 2026 y culminar el 12 de junio de 2026. Mientras que, en lo concerniente al desarrollo de un Manual de Procedimientos general de Agua Potable que cuente con un apartado específico con los procedimientos relacionados con el suministro de agua potable, se estableció como fecha de inicio el 03 de febrero de 2026, y se fijó como fecha de conclusión el 03 de julio de 2026. Finalmente, en materia de establecer un mecanismo de seguimiento y monitoreo específico para el suministro de agua potable, dicha actividad se planteó iniciar el 03 de febrero de 2026, y se estableció como fecha de término el 16 de octubre de 2026; además, se aclaró que dicha actividad debe actualizarse constantemente. Por lo tanto, se considera que para las cuatro actividades propuestas como medida de atención se establecieron plazos razonables para su cumplimiento, dado que se encuentran dentro del periodo de la administración municipal.

Respecto de las actividades relacionadas con el marco de resultados, se estableció como medio de verificación que en la página oficial del Gobierno se publicarán la MIR y el POA, ambos de forma específica para el suministro de agua potable. Mientras que, en relación con el marco operativo, se estableció como medio de verificación que en la citada página se publicará el Manual de Procedimientos general de Agua Potable, el cual también contará con un apartado específico con los procedimientos relacionados con el suministro de agua potable. Por otro lado, respecto de la actividad relacionada con establecer un mecanismo de seguimiento y monitoreo específico para el suministro de agua potable, se estableció como medio de verificación la información general con indicadores claros, publicada en la Página Oficial de Gobierno por medio del SMGR (Sistema Municipal de Gestión de Resultados). Por lo tanto, se considera que dichos medios de verificación son pertinentes, dado que son congruentes con las actividades planteadas.

**101.-** Dado que el Ayuntamiento de Zapotlanejo careció de un marco de resultados consistente; que el marco operativo establece funciones que carecen de una secuencia lógica, plazos definidos y nodos de decisión para su ejecución; que los registros del volumen de agua recolectada de 2022 a 2024 por las plantas de tratamiento no son confiables; que se reportó una disminución del 16.89% en el promedio de actividades de mantenimiento operativo en las plantas de tratamiento por día operación; que se identificó una disminución del 13.69% en las actividades de desazolve a la red de drenaje por cada 1 000 viviendas particulares habitadas que disponen de drenaje; que no se contó con un registro municipal de descargas de aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado; que durante 2024 no se realizaron actividades de monitoreo y seguimiento las descargas realizadas por empresas e industrias.

*Se recomendó a la Coordinación de Gabinete, a la Tesorería Municipal, a la Coordinación General de Servicios Municipales, así como a las áreas que correspondiera, definir un marco operativo en el que se establecieran las actividades, plazos y responsables para organizar la provisión del servicio; de la misma manera, se recomendó diseñar un marco de resultados consistente en el que se contemplaran objetivos, indicadores y metas que permitieran evaluar el desempeño relacionado con la gestión de las aguas residuales y tratadas; además, diseñar una estrategia que permitiera integrar registros completos y actualizados relacionados con el volumen de agua recolectada por medio de las plantas de tratamiento; asimismo, se recomendó generar un programa para las actividades de mantenimiento a las plantas de tratamiento; adicionalmente, se recomendó establecer la los planes a mediano y largo plazo para realizar las actividades de desazolve a la red de drenaje, así como generar estrategias para registro completo, confiable y oportuno de los reportes que solicitaran este servicio; también, se recomendó formalizar el registro municipal de descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado; por último, se recomendó llevar a cabo las gestiones necesarias para planear y realizar las actividades de monitoreo y seguimiento de las descargas realizadas por empresas e industrias.*

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta en el mismo sentido** que la **Recomendación**.

La entidad fiscalizada planteó como medidas de atención cuatro actividades: 1) Establecer una MIR específica para la óptima gestión de las aguas residuales y tratadas; 2) Generar un programa operativo específico para la óptima gestión de las aguas residuales y tratadas; 3) Desarrollar un manual de procedimientos general de Agua Potable que cuente con un apartado específico para la óptima gestión de las aguas residuales y tratadas; y, 4) Establecer un mecanismo de seguimiento y monitoreo específico para la correcta gestión de las aguas residuales y tratadas. En este sentido, las actividades 1, 2 y 3, son congruentes con la recomendación, en el sentido de contar con un marco de resultados en el que se prevean objetivos, indicadores y metas; así como, con contar con un marco operativo relacionado con la gestión de las aguas residuales y tratadas. Por su parte, si bien la actividad 4 hace referencia a contar con un mecanismo de seguimiento y monitoreo para la gestión de aguas residuales y tratadas, lo cual podría relacionarse con el aspecto de la recomendación relativo a generar una estrategia para integrar registros completos y actualizados sobre el volumen del agua recolectada por medio de las plantas de tratamiento, en dicho mecanismo no se identifican factores relacionados con el elemento de la recomendación referente a generar un programa de mantenimiento a las plantas de tratamiento. Aunado a lo anterior, no se contempló ninguna actividad relacionada con establecer planes a mediano y largo plazo para las actividades de desazolve, así como generar estrategias para el registro completo, confiable y oportuno de los reportes relacionados con este servicio; tampoco, con la formalización del registro municipal de descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado; ni, con la gestión de actividades de monitoreo y seguimiento de descargas realizadas por empresas e industrias. Dado lo anterior, durante la etapa de seguimiento que realice este Órgano Técnico se verificará que se incluyan aspectos relacionados con el mantenimiento de las plantas de tratamiento; sobre las actividades de desazolve y su registro; así como, la formalización del

registro municipal de descargas; además, del monitoreo y seguimiento de las aguas descargadas por empresas e industrias.

El diseño de la MIR para la óptima gestión de las aguas residuales y tratadas, se planteó iniciar el 10 de febrero del 2026 y finalizar el 10 de marzo de 2026. Así como, el generar un programa operativo para la óptima gestión de las aguas residuales y tratadas tiene como fecha de inicio el 10 de febrero de 2026 y concluir el 12 de junio de 2026. Por su parte, el desarrollo de un manual de procedimientos de agua potable que cuente con un apartado específico para óptima gestión de las aguas residuales y tratadas tiene como plazo del 03 de febrero del 2026 al 03 de julio de 2026. Asimismo, el establecimiento de un mecanismo de seguimiento y monitoreo específico para la correcta gestión de las aguas residuales y tratadas potables se estableció el lapso del 03 de febrero del 2026 al 16 de octubre de 2026, aunque se menciona que la actividad se debe actualizar constantemente. Por lo tanto, los plazos para las cuatro actividades propuestas como medida de atención se consideran razonables para su cumplimiento, dado que se encuentran dentro del periodo de la administración municipal.

Como parte de los medios de verificación, se establecieron: como parte del marco de resultados, la publicación de la MIR y del POA en la página oficial del gobierno; además, como parte del marco operativo, la publicación del manual de procedimientos de agua potable en el que se considere un apartado sobre la gestión de aguas residuales y tratadas. Por otro lado, sobre la actividad del mecanismo de seguimiento y monitoreo para la gestión de las aguas residuales y tratadas, se estableció como medio de verificación la publicación de información general con indicadores claros en la página oficial del gobierno municipal por medio del Sistema Municipal de Gestión de Resultados. Al respecto, se considera que dichos medios de verificación son pertinentes, dado que son congruentes con las actividades planteadas.

El desarrollo de los procedimientos de auditoría, así como los resultados y hallazgos detectados respecto de la auditoría de desempeño practicada, se exponen a detalle en el apartado de Auditoría de Desempeño, que forma

parte íntegra del presente informe individual de auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, practicada al municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 se consideran como atendidos, mientras que los resultados 96, 97, 98, 99, 100 y 101 se consideran con medidas de atención en proceso.

### **Recomendaciones**

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

#### **Gestión financiera**

**102.-** Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del

proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 1, 4, 5, 6, 9, 12, 14, 15, 21, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### 24-DAM-RC-001-712400-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

#### Obra Pública

**103.-** Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 51 y 64 de este documento, se advierte la realización de trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra.

#### 24-DOM-RC-001-712400-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

## Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

**104.-** Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de este documento, se advierte la instauración de acciones para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes.

### 24-FCC-RC-001-712400-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

### ***Acciones derivadas de la fiscalización***

Se determinaron 104 (ciento cuatro) acciones, de conformidad con lo siguiente:

### **Resumen de Observaciones**

Se formularon en total 95 (noventa y cinco) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

#### **En auditoría financiera:**

- Se formularon 50 (cincuenta) observaciones por la cantidad de \$16'653,047.37 (Dieciséis millones seiscientos cincuenta y tres mil cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del

Estado de Jalisco, las 50 (cincuenta) observaciones fueron atendidas.

#### **En auditoría a la obra pública:**

- Se formularon 21 (veintiún) observaciones por la cantidad de \$42'328,746.28 (Cuarenta y dos millones trescientos veintiocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 28/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 21 (veintiún) observaciones fueron atendidas.

#### **En auditoría a Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:**

- Se formularon 24 (veinticuatro) observaciones por la cantidad de \$20'603,780.04 (Veinte millones seiscientos tres mil setecientos ochenta pesos 04/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 24 (veinticuatro) observaciones fueron atendidas.

#### **Resumen de Recomendaciones**

Se formularon en total 9 (nueve) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

##### **En auditoría financiera:**

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 102 de este documento.

##### **En obra pública:**

- Del análisis a la obra pública, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 103 de este documento.

**En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:**

- Del análisis a la obra pública, en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 104 de este documento.

**Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:**

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 6 (seis) recomendaciones, contenidas en los resultados 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de este documento.

**Recuperaciones Operadas**

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$38,654.34 (Treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 34/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados a la Hacienda Pública de la entidad fiscalizada, con el objeto de solventar las observaciones emitidas; así como las medidas administrativas concluidas que se realizan para atender o corregir las inconsistencias observadas dentro del proceso de fiscalización.

**Recuperaciones Probables**

No se determina la existencia de recuperaciones probables.

**Promociones de responsabilidad**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

### ***Informe final de la revisión***

De acuerdo a los estados financieros presentados por la entidad fiscalizable, se puede concluir que, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

El presente dictamen se emite considerando la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno, de la entidad fiscalizable.